

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN  
CASAS BARATAS

---

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

CASAS BARATAS



MADRID

SOBRINOS DE LA SOC. DE M. MINUSA DE LOS HIJOS  
Miguel Servet, 13. — Teléfono M. - 652.

1920

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN  
CASAS BARATAS

---

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

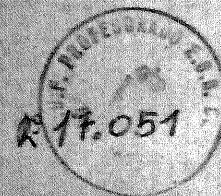
CASAS BARATAS



MADRID

RODRIGOS DE LA SUC. DE M. MINESA DE LOS RÍOS  
Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1920



# CASAS BARATAS

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

---

**Real orden resolviendo los concursos a que hace referencia el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio de 1917 sobre el régimen de casas baratas.**

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio con fecha 21 de noviembre, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«La Ley de 21 de diciembre de 1918 prorrogó el Presupuesto vigente en aquel año hasta la terminación del mes de junio próximo pasado, y con arreglo a los preceptos del mismo se determinó, en general, que el pago se realizaría de acuerdo con la prórroga, primero por un trimestre y el resto por dozavas partes.

En vista de ello, estimó necesario el Instituto, antes de proponer a V. E. la convocatoria de los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente al corriente año, dirigirse al Sr. Ministro de Hacienda en consulta acerca de si era posible realizar dicha convocatoria para el reparto del total de la subvención, o sea por 470.000 pesetas, o si, por el contrario, esta partida estaba sometida igualmente al régimen de los trimestres y de las dozavas partes.

Por Real orden de 28 de mayo de 1919, el Sr. Ministro de Hacienda manifestó lo siguiente:

1.º Que el límite máximo para la convocatoria, por este año, en el concurso para el reparto de la subvención para construir casas baratas, es de

470.000 pesetas, que es la cantidad figurada como crédito para este servicio en el presupuesto de gastos hoy en vigor; y

2.º Que si por el carácter especial de estas subvenciones no puede ajustarse su abono a los concursantes que tengan derecho a percibir las al régimen de 25 por 100 o de dozavas partes, puede solicitarse de este departamento la concesión de la correspondiente excepción para que pueda entenderse autorizado lo invertido en la ejecución del servicio dentro del límite de las 470.000 pesetas a que asciende el crédito fijado para el mismo en el presupuesto de gastos en vigor, y cuya justificación habrá de ser sometida previamente a la aprobación por el Consejo de Ministros.

Resuelta ya esta cuestión previa, el Instituto elevó a V. E. la oportuna propuesta, y por las Reales órdenes de 19 y 29 de agosto del año actual se han convocado los concursos a que hacen referencia los artículos 21 de la Ley de Casas baratas de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año, y por el art. 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

Tampoco se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior, efectuados por las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni los preceptos legislativos que estimulan aquella clase de operaciones, ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales, han tenido la suficiente eficacia para conseguir que aquellas entidades concedan los importantes beneficios del crédito a las Sociedades cooperativas, para coadyuvar al elevado propósito de resolver problema de tanta trascendencia en nuestra patria, como es el de proporcionar viviendas económicas e higiénicas a las clases modestas.

Se ha podido observar, en cambio, que los preceptos del Real decreto de 3 de julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considera incluidos los préstamos efectuados por los particulares a las Sociedades cooperativas dentro de las prescripciones del art. 21 de la Ley de Casas baratas, deja sentir su eficacia, que si bien es poco apreciable para los efectos del concurso convocado en el corriente año, ha de influir de un modo bien palpable en los sucesivos, puesto que hasta la fecha se han autorizado, al amparo de las disposiciones de dicho Real decreto, préstamos por valor de 4.975 250 pesetas, a cuenta de los cuales se han efectuado operaciones por valor de 1.116.056,93 pesetas.

Esto hace ver que, realizados en su totalidad los préstamos por los cuales se ha concedido autorización, no serán suficientes las 235.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención del Estado, para el abono de intereses al 5 por 100 devengados por los referidos préstamos, lo que exige un aumento de la subvención si se quiere que las disposiciones dictadas para favorecer el crédito, en relación con las Sociedades cooperativas, obtengan su debida eficacia.

No obstante haberse efectuado préstamos a las Sociedades cooperativas por la cantidad de 1.116.056,93 pesetas, a que antes se ha hecho referencia, no es de extrañar que en el presente concurso sólo se conceda una cantidad de escasa importancia para el abono de intereses, porque la mayoría de estos préstamos han sido autorizados en fecha tan próxima a la de la convocatoria de los concursos, que no han podido devengar intereses que puedan ser apreciados.

La reforma introducida, a propuesta del Instituto, por la Ley de 29 de diciembre de 1914, en el art. 21 de Ley de 12 de junio de 1911, impide que quede sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado.

### PRIMER CONCURSO

El art. 21 reformado de la Ley dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Monte de Piedad, Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 autoriza, como queda dicho, a los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y Sociedades a las entidades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta o la cantidad que de él sobrare se destinará a acrecer, en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo reformado, las subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos, que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

El Instituto ha tenido en cuenta, para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre las Sociedades que han acudido al concurso correspondiente, las siguientes normas:

1.ª No se concede el abono de intereses por los préstamos realizados más que a partir de la fecha de la Real orden concediendo la autorización para efectuarlos, y siempre que se hayan cumplido, a juicio de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, las condiciones contenidas en dicha Real orden, no siendo, por tanto, apreciables los intereses devengados con anterioridad a la fecha de la autorización del préstamo.

2.ª No se abonarán intereses más que por trimestres o semestres completos y vencidos antes del 30 de junio del corriente año, y

3.ª No obstante los informes de las Juntas y las manifestaciones de los solicitantes, los intereses se apreciarán en relación con las cantidades que figuren en las tablas de amortización, cuando las cantidades solicitadas fueran superiores a las que aparecen en dichas tablas.

Al primer concurso han acudido dentro del plazo fijado en la convocatoria las Sociedades siguientes, respecto de las cuales se emite a continuación el oportuno informe acerca de la cantidad que deba concedérseles por abono de los intereses devengados de los préstamos autorizados:

1.ª Asociación Cacereña de Socorros mutuos (Cáceres).

Solicita la cantidad de 500 pesetas como abono de intereses del segundo semestre del corriente año sobre un préstamo de 20.000 pesetas. No procede apreciarle cantidad alguna para este concurso por haber terminado la percepción de las cantidades del préstamo en los últimos días de junio pasado y no haber abonado, por tanto, cantidad alguna por pago de intereses, que no se realizará hasta el 31 de diciembre de 1919.

2.ª Cooperativa de Periodistas (Oviedo).

Solicita subvención por la cantidad de 7.000 pesetas por los intereses de un año del total del préstamo, que se elevará a la suma de 140.000 pesetas, pero de las que sólo ha recibido 50.806,93 pesetas el 10 de septiembre último.

Esta Sociedad no puede ser tenida en cuenta a los efectos de este concurso, porque el préstamo a que se hace referencia ha sido autorizado por Real orden de 8 de agosto último, y se hizo efectivo por la cantidad citada el día 10 de septiembre de 1919, no habiendo, por tanto, abonado ningún plazo de intereses con posterioridad a dicha Real orden. Aparte de esto, la Sociedad de referencia no ha remitido tabla de amortización de dicho préstamo, requisito que deberá cumplir a la mayor brevedad posible.

3.ª Cooperativa militar (Barcelona).

Acude a este concurso por las cantidades de 5.775 pesetas en concepto de intereses devengados desde el 9 de febrero hasta el 9 de marzo de 1919 por un préstamo de 231.000 pesetas, que fué autorizado por Real orden de 8 de agosto último.

Sin entrar en el fondo del asunto planteado por la Junta de Fomento en su informe respecto a las condiciones de este préstamo, que será objeto

de estudio y resolución en su día, no puede tenerse en cuenta para este concurso la petición de la Cooperativa Militar por tratarse de intereses devengados con anterioridad a la fecha de la Real orden de Gobernación autorizando dicho préstamo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1917.

4.ª Sociedad Cooperativa núm. 1 (Barcelona).

Solicita una subvención de 5.560,19 pesetas por intereses abonados desde 1.º de abril de 1918 a 1.º de julio de 1919 por la cantidad de 89.500 pesetas que ha percibido a cuenta de un préstamo de 3.089.500 pesetas, para el que fué autorizado por Real orden de 8 de agosto último.

Esta entidad recibió el préstamo en 1.º de abril de 1918 y solicita abono de los intereses de cinco trimestres hasta 30 de junio de 1919; pero como la autorización para efectuar el préstamo la concedió el Ministro de la Gobernación por Real orden de 8 de agosto de 1919, no tiene derecho a figurar en este concurso.

5.ª Cooperativa Obrera de Casas baratas (El Escorial).

Solicita el 5 por 100 de intereses correspondientes a 66.000 pesetas que importan las cantidades recibidas por esta Cooperativa a cuenta del préstamo de 70.000 pesetas para que ha sido autorizada. Procede apreciar a esta Sociedad:

	Peset as.
De las 36.300 pesetas que ya figuraron el año 1918, los intereses al 5 por 100 de doce meses desde el 1.º de julio de 1918 al 30 de junio de 1919.....	1.815
De las 14.500 pesetas suscriptas en 15 de septiembre de 1918, le corresponden de intereses hasta 30 de junio último, o sean nueve meses y medio .....	573,95
De las 15.200 pesetas suscriptas el 30 de septiembre de 1918, le corresponden de intereses hasta el 30 de junio último, o sean nueve meses.....	569,95
TOTAL.....	2.958,90

6.ª Cooperativa Constructora Obrera Salmantina (Salamanca).

Acude al concurso por 587,50 pesetas, importe de los intereses devengados desde 1.º de julio de 1918 hasta el 30 de junio de 1919 por un préstamo de 11.750 pesetas.

Se trata del mismo préstamo del año anterior, y no hay, por tanto, ningún inconveniente en apreciarle las 587,50 pesetas de los intereses devengados hasta 30 de junio último.

7.<sup>a</sup> La Constructora Obrera (Barcelona).

Acude a este concurso en solicitud de 600 pesetas, importe de los intereses correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas ya apreciado en el anterior concurso.

Procede, por tanto, abonarle, como en el año anterior, la cantidad de 600 pesetas. (Este préstamo lo hizo la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.)

8.<sup>a</sup> Cooperativa de Periodistas (Barcelona).

Solicita 27.889,14 pesetas, importe de los intereses correspondientes a tres préstamos, que en junto ascienden a 635.000 pesetas y que han sido autorizados en 2 de mayo de 1917 hasta la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Esta Cooperativa tiene realizados los siguientes préstamos:

	Pesetas.
1.º De 360.000 pesetas en 2 de mayo de 1917, por el que se le debe reconocer los intereses de diez meses (julio a abril) a 1.425 pesetas cada uno, y los de mayo y junio últimos a 1.350 pesetas cada uno: en junto .....	16.950
2.º De 105.000 pesetas en 20 de agosto de 1917, del que le corresponden doce meses, de 20 de junio de 1918 a 20 de junio de 1919, a 183,75 pesetas cada mes.....	2.205
3.º De 170.000 pesetas en 17 de diciembre de 1918, al que se pueden abonar seis meses de intereses (17 de diciembre a 17 de junio de 1919), a 708,333 pesetas cada mes.....	4.250
<b>TOTAL .....</b>	<b>23.405</b>

RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

	Pesetas.
Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año.....	235.000
Cantidad total que procede conceder, a juicio de este Instituto, como subvención de este 50 por 100:	
A la Cooperativa obrera de casas baratas de El Escorial .....	2.958,90
A la Cooperativa de Construcción obrera salmantina, Salamanca .....	587,50
A la Constructora obrera, Barcelona .....	600
A la Cooperativa de Periodistas, de Barcelona.....	23.405
	27.551,40
<b>Diferencia .....</b>	<b>207.448,60</b>

Este sobrante hay que aplicarle del siguiente modo:

	Pesetas.
Las dos terceras partes, a acrecer las subvenciones de las Cooperativas .....	138.299,06
La otra tercera parte, a acrecer las subvenciones de las demás entidades y particulares presentadas al concurso, siempre en partes iguales .....	69.149,54
<b>TOTAL .....</b>	<b>207.448,60</b>

SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el art. 21 de la Ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el Presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda o parte de dicha cantidad, que por este año asciende a la suma de 235.000 pesetas, a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispone además dicho artículo reformado que acrecerá este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrare del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y la otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Hay que tener en cuenta que el núm. 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919, modificando el núm. 3.º del Real decreto de 3 de julio del mismo año, determina que:

«Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911 será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

Sin embargo, la Real orden de 12 de septiembre pasado determina que la disposición que antes se transcribe no tendrá efectos retroactivos, y, por lo tanto, no será de aplicación, tanto para los dos concursos convocados para el presente año como para los que se convoquen en lo venidero, en relación con las Sociedades cooperativas para la construcción de casas

baratas para sus socios constituidas hasta la fecha de dicha Real orden. No será, por lo tanto, preciso tener en cuenta las citadas disposiciones, porque todas las Sociedades cooperativas que acuden a este concurso gozan de los beneficios de la retroactividad.

El número de Sociedades y particulares que acuden al segundo concurso para el reparto de la subvención del Estado es de 67, número algo menor que el que figuraba en el concurso de 1918.

En cuanto al capital apreciado después de realizadas las oportunas deducciones y hechas las procedentes rebajas, asciende hasta la suma de 3.397.863 pesetas, cifra considerable, teniendo en cuenta lo reducido de la cantidad a repartir, puesto que una suma importante de este segundo 50 por 100 de la subvención ha de invertirse en las atenciones que supone la garantía con abono de intereses de las obligaciones emitidas. Esto confirma más las observaciones que se han hecho anteriormente respecto a la insuficiencia de la subvención, que de no experimentar aumento para el año próximo, en que estarán realizados la mayor parte de los préstamos autorizados y los intereses devengados absorberán la totalidad de la suma del primer 50 por 100, se disminuirá en tales términos la cantidad a percibir en concepto de subvención directa, que quitará todo estímulo a las Sociedades y a los particulares para construir casas baratas, y se retrasará de un modo lamentable la resolución del problema de las viviendas económicas, que constituye actualmente una de las más apremiantes necesidades, no sólo en España, sino en gran número de naciones extranjeras. Han acudido a este segundo concurso las 67 entidades y particulares que se expresan a continuación:

1.º Solicitando garantía de intereses de las obligaciones emitidas.

Como queda dicho anteriormente, el art. 21, reformado de la Ley dispone que igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho durante el año 1919 la cantidad total de 35.853,75 pesetas como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización, por las siguientes Sociedades cooperativas:

a) *Colonia de la Prensa.*

En las disposiciones resolutorias de los concursos convocados durante los años 1915, 1916, 1917 y 1918, de conformidad con lo informado por este Instituto, se acordó conceder a esta Sociedad los beneficios de garantía de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emitiera hasta la cuantía de 525.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta Cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones por 175.000 pesetas más, manifestando que, con el producto de esta nueva emisión, tendrá la cantidad necesaria para que quede cumplida la finalidad que persigue.

El Instituto, teniendo en cuenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se conceda el beneficio de la garantía a las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 por 100 del capital invertido, acordó proponer que se autorice a la Colonia de la Prensa a emitir obligaciones por 100.000 pesetas para completar la cantidad de 625.000 que representa aproximadamente la mitad del capital empleado por dicha Sociedad. Esta nueva emisión se ajustará a las mismas normas y condiciones que las anteriores.

b) *La Ibérica, Sevilla.*

Por Reales órdenes de 20 de diciembre de 1916, 17 de diciembre de 1917 y 22 de diciembre de 1918 se concedió a esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 200.000 pesetas de las emitidas en obligaciones, de conformidad con el criterio a que antes se ha hecho referencia.

Se propone se conceda la autorización por 55.000 pesetas de las obligaciones emitidas, que, unidas a las 200.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 100 de la cantidad invertida por dicha Sociedad, y con sujeción a las mismas condiciones que las marcadas al conceder la autorización en los anteriores concursos. Procede, en consecuencia, abonar además a La Ibérica, con cargo a este concurso, la suma de 2.750 pesetas, importe de los intereses devengados durante el corriente año por las 55.000 pesetas en obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

c) *La Constructora Obrera, Barcelona.*

Esta Sociedad tiene emitidas y suscritas, desde 1.º de enero del corriente año, 200 obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una al 4 por 100 de interés, que representan en total 50.000 pesetas.

La Real orden resolutoria de los concursos correspondientes al año 1918 le reconoció 33.500 pesetas, importe de las 134 obligaciones suscritas en aquella fecha.

Se propone conceder los beneficios de garantía de intereses a las 66 obligaciones suscritas últimamente, por un valor de 16.500 pesetas, pues el importe de las 200 obligaciones es menor del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad, y, por tanto, procede abonarle con cargo a este concurso 660 pesetas en concepto de intereses satisfechos, debiendo sujetarse igualmente esta concesión a las condiciones marcadas en la Real orden de 25 de diciembre de 1915.

**Resumen del abono de intereses con cargo al segundo 50 por 100 de la subvención.**

	Pesetas.
Cantidad a que asciende el segundo 50 por 100 .....	235.000
Cantidad abonada por los intereses de las obligaciones autorizadas en concursos anteriores.....	35.853,75
Cantidad que procede conceder a la Sociedad «La Ibérica» por los intereses devengados en 1919 por las obligaciones emitidas, cuya autorización se propone.....	2.750
Cantidad que procede conceder a «La Constructora Obrera», de Barcelona, por los intereses devengados en 1919 por las obligaciones emitidas, cuyas autorizaciones se propone.....	660
	<u>39.263,75</u>
Resto del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse a subvenciones directas a Sociedades y particulares.....	<u>195.736,25</u>

**SOLICITANDO SUBVENCIÓN DIRECTA**

Han acudido a esta forma de subvención las 64 Sociedades y particulares siguientes:

a) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso, a reserva de que se compruebe que el beneficiario no dispone de ingresos superiores a los fijados en el art. 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1919:

D. Guillermo Guinard Llodrá, de Palma de Mallorca; total, 1.

Este señor no fué admitido al concurso del año 1918 en vista de una comunicación del Secretario de la Junta de Fomento, que estimaba no tener derecho a tomar parte en él por calcular superiores sus ingresos a los fijados para los beneficiarios de casas baratas en Palma.

Este año vuelve a presentarse en las mismas condiciones, y la Junta deja al criterio del Instituto si debe ser admitido o no al concurso, puesto que, a requerimiento de la misma para que justificara sus emolumentos por todos conceptos, no ha contestado, y, además, el año anterior solicitaba subvención por un solar cuyo valor, según certificación, era de 1.336 pesetas, y este año, el mismo solar lo presenta por 1.980. El certificado de la Junta le asigna un coste de 498 pesetas.

En su vista, el Instituto estima que procede eliminar de este concurso dicha petición, en espera de que el solicitante demuestre que sus ingresos por todos conceptos no exceden del máximo fijado para Palma de Mallorca, con lo que no se le ocasiona, en definitiva, perjuicio; pues si demues-

tra que puede gozar de los derechos que la Ley concede, acudirá a los concursos venideros por el capital que tenga entonces invertido en terrenos y construcciones.

b) Por no haber cumplido las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la calificación:

D. Eduardo Marrot Pérez Nebro, Madrid; total, 1.

La Junta de Fomento correspondiente informa negativamente esta petición por no haberse cumplido las condiciones que sirvieron de base para la calificación provisional, y porque, estando dedicada la casa para vivienda del propietario, se ha destinado a alquiler y está ocupada por personas extrañas, sin cumplir ninguna de las disposiciones legales para ello. El Instituto, conformándose con el informe de la Junta, propone que se elimine del concurso esta petición.

c) Entidades o particulares que han obtenido, previa calificación, y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

Colonia de la Prensa, Carabanchel Bajo.

Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Guadalajara.

Fomento de la Propiedad, Chamartin de la Rosa.

Idem id., Premiá de Mar.

Idem id., Masnou.

Industrias Babel y Nervión, Alicante.

Circulo Obrero de Acción Católica, Alicante.

Cooperativa Obrera de Casas baratas de El Escorial.

D.ª Filomena Miralles Grau, Tarrasa.

D. Miguel Marcet Guilera, Tarrasa.

El Progreso, Elda.

La Habitación Obrera, Valencia.

D. Francisco Lamota Claverol, Santander.

Cooperativa de Periodistas, Oviedo.

Fomento de la Propiedad, Amposta.

Idem id., Badalona.

Cooperativa Militar, Barcelona.

Fomento de la Propiedad, Barcelona.

La Constructora Obrera, Barcelona.

Sociedad Española de Casas baratas y Caja de Ahorros, Barcelona.

D. Amador de Prado Alonso, Vigo.

Sociedad Cooperativa de la Habitación barata, Barcelona.

Sociedad Económica de Amigos del País, Málaga.

D. Jaime Riera Sierra, Palma de Mallorca.

D.ª Margarita Baquer Barceló, idem.

D. Pedro Terrasa Castell, idem.

D. Salvador Más Vives, idem.

D. Ramón Villalonga Salom y D.ª Juana Fullana Más, idem.

D. Pedro Sastre Amengual, idem.

D.ª Maria Pizá Salom, idem.



D. Bernardo Balaguer Reus, Palma de Mallorca.  
D. Francisco Hermida Marin, idem.  
D. Jaime Bonastre Ollé, idem.  
D. Pedro Roselló Vidal, idem.  
D. Gabriel Cañellas Ripoll, idem.  
D.<sup>a</sup> Catalina Ollés Ginard, idem.  
D. Pedro Jaume Corberet, idem.  
D.<sup>a</sup> Antonia Llompart Ramis, idem.  
D. Jaime Crespí Juan y D. Antonio Balaguer Tugores, idem.  
D. Bartolomé Servera Isern, idem.  
D. Bartolomé Payeras Seguí, idem.  
D.<sup>a</sup> Antonia Cifre Ramis, idem.  
D.<sup>a</sup> Josefa Vilar Rivera, idem.  
D.<sup>a</sup> Maria Pou Palou, idem.  
D. Cayetano Saupol, idem.  
D. Miguel Casellas Gibet, idem.  
D. Cristóbal Borrás Hernández, idem.  
D.<sup>a</sup> Maria Alorda Pascual, idem.  
D. Antonio Torres Torres, idem.  
D.<sup>a</sup> Antonia Amengual Cortés, idem.  
D. Jaime Sans Mesquida, idem.  
D. Bartolomé Salvá Cerdá, idem.  
D.<sup>a</sup> Antonia Alorda Salom, idem.  
D.<sup>a</sup> Maria Ferrer Robert, idem.  
La Ibérica, Sevilla.  
La Laboriosa, idem.  
D. Francisco Liria Mur, Zaragoza.  
D. Pedro Hernández Villaescusa, idem.  
Sociedad Irala-Barri, Bilbao.  
La Propiedad Cooperativa, Madrid.  
Compañía Anónima de Casas baratas, idem.  
D.<sup>a</sup> Dolores Frigola Maguiro, idem.

CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES CONCURSANTES COMPRENDIDAS  
EN EL SEGUNDO CONCURSO

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado a las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.<sup>a</sup> Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, o que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, no llegue a 15.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, exceda de 15.000 pesetas, y

3.<sup>a</sup> Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares, constructores y propietarios de casas baratas.

*Capital apreciado.*

Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas. Siguiéndose el criterio de apreciar los terrenos por el valor que figura en las escrituras de compra de los mismos y por las cantidades ya satisfechas cuando las compras fueran a plazos.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que, por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstas con los expedientes de concursos anteriores.

Hay que hacer notar además que, con arreglo a lo determinado en el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concurso se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

A) En general, respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total las cantidades invertidas, por las cuales se les concedió subvención, estimándose tan sólo para este concurso la diferencia entre éstas y aquél, y rebajando de este resto la suma percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera percibido.

B) Respecto a la Colonia de la Prensa, alega esta Sociedad la inversión, desde el último concurso, de la cantidad de 284.069,66 pesetas, de las cuales, 62.769,96 pesetas lo han sido en mejoras y 221.343 pesetas en edificaciones.

Solicita al propio tiempo que se le compute además para este año la suma de 216.693,43 pesetas que no le fué apreciada en el concurso de 1918.

El capital invertido desde el último concurso en edificaciones se ha empleado en terminar la construcción de cinco casas y comenzar la de una más, con lo cual resulta que sólo se han terminado por completo 31 casas y tiene una en construcción, y como esta Sociedad ha invertido en terrenos y edificaciones 1.267.886,89 pesetas, y en obras y mejoras 487.615,88,

aparece muy aumentado el coste de las 31 casas terminadas sobre las 40.000 pesetas que se calculaba se habían invertido en cada una de ellas, a los efectos del concurso anterior, lo que es causa de que la situación que se señalaba en el informe emitido al resolver los concursos para 1918, no sólo no haya variado en cuanto a la disminución de gastos, que ya se consideraban excesivos, sino que, por el contrario, ha gravado el precio de las casas, que resulta notablemente superior al de 15.000 pesetas, que es el que se apreció al conceder a la referida Sociedad la calificación condicional por Real orden de 6 de diciembre de 1913. El Instituto, teniendo en cuenta las consideraciones que sirvieron de base al acordar en 1918 que no procedía apreciar a la Colonia de la Prensa ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en aquel concurso, y las razones expuestas antes, estima que procede emitir en el presente un informe análogo, y que, por lo tanto, no debe concederse a dicha Sociedad ninguna subvención directa.

C) Respecto a El Progreso, de Elda, examinada la escritura que acompaña, en la que se describen los terrenos adquiridos y el importe de cada uno de ellos, a los efectos de este concurso, y cotejada con la escritura, a los mismos efectos remitida en 1918, resulta que de las 19 parcelas de terrenos que figuran a los efectos del presente concurso, siete de ellas coinciden tanto en su fecha de adquisición como en los nombres de los vendedores y precio de venta. Sumando el importe de estas siete parcelas la cantidad de 28.760 pesetas, cifra que, por haber sido apreciada ya en el concurso correspondiente al año 1918, procede descontar de la cantidad de 69.685 pesetas, quedando como invertida, a los efectos de este concurso, la suma de 40.925 pesetas, que es la que procede apreciar, y de la cual hay que deducir las 13.315,33 pesetas que percibieron como subvención el año 1918, lo que la deja reducida a 27.609,67 pesetas, que en definitiva es la que puede apreciarse para este concurso.

D) Respecto a D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores, de Palma de Mallorca, como el primero de dichos señores había acudido ya a otro concurso por otra casa construida, se le rebaja del capital invertido en la casa edificada por ambos el importe de la subvención que había recibido dicho señor en el anterior concurso.

E) Respecto a D.<sup>a</sup> María Pou y Palou, de Palma de Mallorca, como, a requerimiento de la Junta de Fomento de Palma para que remitiese los documentos justificativos del coste de los terrenos, no los ha presentado, se propone que se la excluya del actual concurso, sin perjuicio de que, si cumple este requisito en lo sucesivo, pueda optar a la subvención por el capital empleado en aquella fecha.

F) Respecto a D.<sup>a</sup> María Alorda Pascual, de Palma de Mallorca, se emite idéntico informe que el anterior en lo que hace referencia al valor del terreno, y se le aprecia únicamente el capital invertido en edificaciones.

G) Respecto a D.<sup>a</sup> Antonia Amengual Cortés, de Palma de Mallorca,

de acuerdo con el informe de la Junta de Fomento correspondiente, se propone que sólo debe apreciarse para este concurso el capital invertido en las dos casas destinadas al alquiler, no apreciando el de la habitada por la peticionaria hasta que demuestre cumplidamente ante la Junta de Palma, al acudir a posteriores concursos, que sus ingresos por todos conceptos la colocoen en condiciones de poder ser beneficiaria de una casa barata.

H) Respecto a la Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros, de Barcelona, como esta Sociedad presenta varias construcciones, una de tipo B, que fué calificada condicionalmente por Real orden de 12 de julio de 1918 y que se encuentra libre de las limitaciones establecidas por el núm. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de julio último, y otras varias que se calificaron por Real orden de 8 de agosto del corriente año, que tienen que sujetarse a dicha disposición, sin que pueda servir de excusa el que dió comienzo la construcción y fueron adquiridos los materiales antes de la calificación, sólo procede apreciar, de los presentados a este concurso, las sumas invertidas en los siguientes solares y construcciones:

	Pesetas.
1. <sup>o</sup> La cantidad empleada en construir la casa tipo B levantada en la calle de Guinardó, calificada por Real orden de 12 de julio de 1918, y cuyo solar ya fué apreciado en el concurso de 1918.....	14.891,50
2. <sup>o</sup> La casa tipo N que se levanta en la calle de Estévez, de la que se puede apreciar el coste del solar y de la edificación, aunque excede del límite fijado por Real decreto de 3 de julio, ya que se trata de una finca para alquilar a varios inquilinos: Solar, según testimonio notarial..... 6.657,40 Importe de la construcción..... 30.750	37.407,40
3. <sup>o</sup> La casa tipo Q de la calle de Nuestra Señora del Coll, 12 y 14, que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior, pero de la cual sólo hay que tener en cuenta lo invertido en construcción, toda vez que el solar fué apreciado en 1918.....	35.751
4. <sup>o</sup> Las dos casas tipo O que se están levantando en la calle de la Manigua, 24 y 25, que fueron calificadas por Real orden de 8 de agosto último, pero que no exceden del límite marcado en el ya citado Real decreto de 3 de julio: Solares para las dos casas..... 6.000 Empleado en construcciones hasta la fecha..... 10.457,60	16.457,60
(Sólo falta invertir, para terminarlás, 5.254.)	
TOTAL.....	104.507,50
Que rebajando la subvención del año 1918.....	17.551,90
Queda la cantidad que debe apreciarse para este concurso, de.....	86.955,60

No procede, por tanto, apreciar el coste de los solares que figuran en el testimonio notarial con los números 1.º, 3.º, 4.º, 6.º y 7.º, porque, unido el coste de cada uno de ellos al de las construcciones que en los mismos se están levantando o se han de levantar, sobrepasa el limite señalado por el Real decreto de 3 de julio, y por la misma razón tampoco pueden tenerse en cuenta las construcciones que se señalan con los tipos P, A2 y B2.

I) Respecto al Fomento de la Propiedad por sus construcciones en Chamartín de la Rosa, debe rebajarse del capital invertido la cantidad que como subvención recibió el año pasado, pues aunque aquella fué por construcciones y obras realizadas en el término de Madrid, y ahora se solicita por las llevadas a cabo en el término de Chamartín, hay que tener en cuenta que se trata de una parcela grande de terreno en el limite de los dos términos municipales dichos, donde se realiza por la misma Sociedad un proyecto general de edificación, en el que se puede dar el caso de que una o varias series de construcciones estén enclavadas en ambos términos municipales. Este criterio se ha seguido en anteriores concursos.

J) En cuanto a los que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta a cada una para el reparto de la subvención, es el siguiente:

### SEGUNDO CONCURSO DE 1919

(Subvención directa.)

#### PRIMERA CATEGORÍA

	Pesetas.
Málaga, Sociedad Económica de Amigos del País .....	1.831
<i>Suma</i> .....	<u>1.831</u>

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Guadalajara, Cooperativa Nacional de la Habitación popular .....	303.564
Alicante, Circulo Obrero de Acción Católica .....	46.324
El Escorial, Cooperativa Obrera de Casas baratas .....	33.134
Elda, El Progreso .....	27.609
Valencia, La Habitación Obrera .....	20.000
Oviedo, Cooperativa de Periodistas .....	50.806
Barcelona, Cooperativa Militar .....	131.000

	Pesetas.
Barcelona, La Constructora Obrera .....	110.699
Idem, Sociedad Cooperativa de la Habitación barata .....	19.464
Sevilla, La Ibérica .....	92.283
Idem, La Laboriosa .....	19.282
Madrid, La Propiedad Cooperativa .....	22.424
<i>Suma</i> .....	<u>876.539</u>

#### TERCERA CATEGORÍA

Chamartín, Fomento de la Propiedad .....	303.923
Premiá de Mar, idem id. ....	286.794
Masnou, idem id. ....	118.307
Alicante, Industrias Babel y Nervión .....	50.084
Tarrasa, D.ª Filomena Miralles Grau .....	10.117
Idem, D. Miguel Marcel Guilera .....	6.725
Santander, D. Francisco Lamota Claverol .....	13.553
Amposta, Fomento de la Propiedad .....	86.277
Badalona, idem id. ....	182.751
Barcelona, idem id. ....	107.718
Idem, Española de Casas baratas y Caja de Ahorros .....	86.955
Vigo, D. Amador de Prado Alonso .....	17.627
Palma de Mallorca, D. Jaime Riera Sierra .....	7.321
Idem id., D.ª Margarita Vaquer Barceló .....	12.455
Idem id., D. Pedro Tarrasa Castel .....	7.774
Idem id., D. Salvador Más Vives .....	2.087
Idem id., D. Ramón Villalonga Salom y D.ª Juana Fullana Más .....	4.000
Idem id., D. Pedro Sastre Amengual .....	7.600
Idem id., D.ª Maria Pizá Salom .....	8.717
Idem id., D. Bernardo Balaguer Reus .....	23.621
Idem id., D. Francisco Hermida Marin .....	10.959
Idem id., D. Jaime Bonastre Ollé .....	15.105
Idem id., D. Pedro Roselló Vidal .....	23.500
Idem id., D. Gabriel Cañellas Ripoll .....	5.590
Idem id., D.ª Catalina Ollés Ginard .....	5.580
Idem id., D. Pedro Jaume Corteret .....	33.230
Idem id., D.ª Antonia Llompart Ramis .....	13.660
Idem id., D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores .....	63.557
Idem id., D. Bartolomé Servera Isern .....	7.544
Idem id., D. Bartolomé Payeras Seguí .....	8.225
Idem id., D.ª Antonia Cifre Ramis .....	24.914
Idem id., D.ª Josefa Vilar Riera .....	7.927
Idem id., D. Cayetano Sampol .....	17.240
Idem id., D. Miguel Casellas Gibet .....	3.000
Idem id., D. Cristóbal Borrás Hernández .....	7.293
Idem id., D.ª Maria Alorda Pascual .....	4.000
Idem id., D. Antonio Torres Torres .....	4.400
Idem id., D.ª Antonia Amengual Cortés .....	19.600
Idem id., D. Jaime Sanz Mesquida .....	8.284

	Pesetas.
Palma de Mallorca, D. Bartolomé Salvá y Cerdá.....	2.500
Idem id., D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom.....	21.780
Idem id., D. <sup>a</sup> María Ferrer Robert.....	6.983
Zaragoza, D. Francisco Liria Mur.....	29.034
Idem, D. Pedro Hernández Villaescusa.....	1.682
Bilbao, Irala-Barri.....	463.012
Madrid, Casas baratas.....	189.584
Idem, D. <sup>a</sup> Dolores Frigola Muguíro.....	177.075
<b>Suma.....</b>	<b>2.519.493</b>

**RESUMEN**

	Pesetas.
Primera categoría.....	1.831
Segunda idem.....	876.539
Tercera idem.....	2.519.493
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.397.863</b>

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 por 100 del Estado, sin tener en cuenta el remanente del primer 50 por 100, a las entidades comprendidas en las tres categorías.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el tanto por ciento que se debe conceder a cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada a este reparto, y el límite máximo del 25 por 100 del capital invertido que establece el artículo 22 de la Ley.

**PROPUESTA DEL REPARTO DEL SEGUNDO 50 POR 100**

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales.	Tantos
		Pesetas.	por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
	<b>Entidades de la primera categoría.</b>		
	Benéficas y Cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas:		<b>14.465,3</b>
Málaga.....	Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.831	<b>264,86</b>
	<b>Entidades de la segunda categoría.</b>		
	Cooperativas y similares:		<b>9.465,3</b>
Guadalajara...	Cooperativa Nacional de la Habitación popular.....	305.564	28.733,24
Alicante.....	Círculo Obrero de Acción Católica.....	46.324	4.384,71
El Escorial.....	Cooperativa Obrera de Casas baratas....	33.134	3.136,23
Elda.....	El Progreso.....	27.609	2.613,27
Valencia.....	La Habitación Obrera.....	20.000	1.893,06
Oviedo.....	Cooperativa de Periodistas.....	50.806	4.808,94
Barcelona.....	Cooperativa Militar.....	131.000	12.399,54
Idem.....	La Constructora Obrera.....	110.699	10.477,99
Idem.....	Sociedad Cooperativa de la Habitación barata.....	19.464	1.842,33
Sevilla.....	La Ibérica.....	92.233	8.730,13
Idem.....	La Laboriosa.....	19.282	1.825,10
Madrid.....	La Propiedad Cooperativa.....	22.424	2.122,50
	<b>TOTALES.....</b>	<b>876.539</b>	<b>82.967,04</b>
	<b>Entidades de la tercera categoría.</b>		
	Particulares y entidades que se proponen algún lucro:		<b>4.465,3</b>
Chamartín.....	Fomento de la Propiedad.....	303.922	13.571,03
Premiá de Mar.....	Idem id.....	286.734	12.803,53
Masnou.....	Idem id.....	118.307	5.282,76
Alicante.....	Industrias Babel y Nervión.....	50.084	2.236,40
Tarrasa.....	D. <sup>a</sup> Filomena Miralles Grau.....	10.117	451,75
Idem.....	D. Miguel Marcel Guilera.....	6.725	300,29
Santander.....	D. Francisco Lamota Claverol.....	13.553	605,18
Amposta.....	Fomento de la Propiedad.....	86.277	3.852,53
Badalona.....	Idem id.....	182.751	8.160,38
Barcelona.....	Idem id.....	107.718	4.809,93
Idem.....	Sociedad Española de Casas baratas y Caja de Ahorros.....	86.955	3.882,80

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales.	Tantos
		Pesetas.	por 100. Pesetas.
Vigo .....	D. Amador de Prado Alonso .....	17.627	787,10
Palma .....	D. Jaime Riera Serra .....	7.321	326,91
Idem .....	D. <sup>a</sup> Margarita Vaquer Barceló .....	12.455	556,15
Idem .....	D. Pedro Tarrasa Castell .....	7.774	347,13
Idem .....	D. Salvador Más Vives .....	2.037	90,96
Idem .....	D. Ramón Villalonga Salom y D. <sup>a</sup> Juana Fullana Más .....	4.000	178,61
Idem .....	D. Pedro Sastre Amengual .....	7.600	339,36
Idem .....	D. <sup>a</sup> María Pizá Salom .....	8.717	389,24
Idem .....	D. Bernardo Balaguer Reus .....	23.621	1.054,75
Idem .....	D. Francisco Hermida Marin .....	10.959	489,35
Idem .....	D. Jaime Bonastre Ollé .....	15.105	674,48
Idem .....	D. Pedro Roselló Vidal .....	23.500	1.049,35
Idem .....	D. Gabriel Cañellas Ripoll .....	5.590	249,61
Idem .....	D. <sup>a</sup> Catalina Ollés Guinard .....	5.580	249,16
Idem .....	D. Pedro Jaume Corteret .....	33.220	1.483,37
Idem .....	D. <sup>a</sup> Antonia Llompart Ramis .....	13.660	609,95
Idem .....	D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Bala- guer Tugores .....	63.557	2.838,01
Idem .....	D. Bartolomé Servera Isern .....	7.544	336,86
Idem .....	D. Bartolomé Payeras Seguí .....	8.225	367,27
Idem .....	D. <sup>a</sup> Antonia Cifre Ramis .....	24.914	1.112,49
Idem .....	D. <sup>a</sup> Josefa Vilar Riera .....	7.927	353,97
Idem .....	D. Cayetano Sampol .....	17.240	769,82
Idem .....	D. Miguel Casellas Gilet .....	3.000	133,96
Idem .....	D. Cristóbal Borrás Hernández .....	7.293	325,66
Idem .....	D. <sup>a</sup> María Alorda Pascual .....	4.000	178,61
Idem .....	D. Antonio Torres Torres .....	4.400	196,47
Idem .....	D. <sup>a</sup> Antonia Amengual Cortés .....	19.600	875,20
Idem .....	D. Jaime Sans Mesquida .....	8.284	369,91
Idem .....	D. Bartolomé Salvá Cerdá .....	2.500	111,63
Idem .....	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom .....	21.730	970,31
Idem .....	D. <sup>a</sup> María Ferrer Robert .....	6.983	311,81
Zaragoza .....	D. Francisco Liria Mur .....	9.034	1.296,46
Idem .....	D. Pedro Hernández Villaescusa .....	1.682	75,11
Bilbao .....	Sociedad Irala-Barri .....	463.012	20.674,88
Madrid .....	Compañía anónima Casas baratas .....	189.584	8.465,49
Idem .....	D. <sup>a</sup> Dolores Frigola Muguero .....	177.075	7.906,93
TOTALES .....		2.519.493	112.502,92

RESUMEN

	Tanto por 100. Pesetas.	Capital. Pesetas.	Subvencio- nes. Pesetas.
Primera categoría. 1 entidad .....	14,4653	1.831	264,86
Segunda — . 12 entidades .....	9,4653	876.539	82.967,04
Tercera — . 47 — .....	4,4653	2.519.493	112.502,92
60 TOTALES...	»	3.397.863	195.734,82

Se han despreciado 1,43 pesetas.

Propuesta de reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo concurso, y que en este caso asciende a la cantidad de 207.448,60 pesetas:

1.º Dispone el art. 21 reformado de la Ley «que las dos terceras partes de esta cantidad, o sea en este año 138.299,06 pesetas, se destinarán a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitirán las citadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no exceda del 5 por 100».

Estudiado anteriormente lo que hace referencia a la garantía de intereses, resulta, como se habrá visto, que a las Sociedades cooperativas se propone que se les conceda, con cargo al segundo 50 por 100, un 9,4653 por 100 del capital invertido.

Procede, por tanto, repartir las dos terceras partes del remanente citado, que corresponde, por consiguiente, un aumento de 15,5347 por 100 a las Cooperativas, hasta completar el 25 por 100.

-2.º Con arreglo al repetido art. 21 reformado de la Ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 100 de la subvención del Estado, que es en este caso 69.149,54 pesetas, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido.

Esta cantidad habrá de distribuirse entre los particulares y demás entidades que no sean Sociedades cooperativas y representa un 2,8271 por 100 de capital apreciado a dichos particulares y entidades, y el remanen-

le de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, que es de 2.131,35.

En virtud de tales aumentos, el tanto por ciento que corresponde al capital apreciado a las Cooperativas es de un 25. Para las demás Sociedades y particulares corresponde: a las de la primera categoría benéficas, 17,2924, y a las de la tercera, un 7,2924.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter a V. E. la siguiente propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero, entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso.

ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales apreciados. — Pesetas.	Segundo 50 por 100. — Pesetas.	Sobrante del primer 50 por 100. — Pesetas.	TOTAL de subvención. — Pesetas.
<b>COOPERATIVAS</b>				
Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Guadalajara.....	303.564	28.733,24	47.157,76	75.891
Círculo Obrero de Acción católica, Alicante.....	46.324	4.384,71	7.196,29	11.581
Cooperativa Obrera de Casas baratas, El Escorial.....	33.134	3.136,23	5.147,27	8.283,50
El Progreso, Elda.....	27.609	2.613,27	4.288,98	6.902,25
La Habitación Obrera, Valencia.	20.000	1.893,06	3.106,94	5.000
Cooperativa de Periodistas, Oviedo.....	50.806	4.808,94	7.892,56	12.701,50
Cooperativa Militar, Barcelona.	131.000	12.399,54	20.350,46	32.750
La Constructora Obrera, Barcelona.....	110.699	10.477,99	17.196,76	27.674,75
Sociedad Cooperativa de la Habitación barata, Barcelona..	19.464	1.842,33	3.023,67	4.866
La Ibérica, Sevilla.....	92.233	8.730,13	14.328,12	23.058,25
La Laboriosa, Sevilla.....	19.282	1.825,10	2.995,40	4.820,50
La Propiedad Cooperativa, Madrid.....	22.424	2.122,50	3.483,50	5.606
<b>TOTALES.....</b>	<b>876.539</b>	<b>82.967,04</b>	<b>136.167,71</b>	<b>219.134,75</b>
Primera categoría.—Benéficas:				
Sociedad Económica de Amigos del País, Málaga.....	1.881	264,86	51,76	316,62
		<b>14,4653</b>	<b>2,8271</b>	<b>17,2924</b>

ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales apreciados. — Pesetas.	Segundo 50 por 100. — Pesetas.	Sobrante del primer 50 por 100. — Pesetas.	TOTAL de subvención. — Pesetas.
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>				
<i>Particulares y entidades que se proponen lucro.</i>		<b>4,4653</b>	<b>2,8271</b>	<b>7,2924</b>
Fomento de la Propiedad, Chamartin.....	303.922	13.571,03	8.592,18	22.163,21
Idem id., Premiá de Mar.....	286.734	12.803,53	8.106,26	20.909,79
Idem id., Masnou.....	118.307	5.282,76	3.344,66	8.627,42
Industrias Babel y Nervión, Alicante.....	50.084	2.236,40	1.415,92	3.652,32
D. <sup>a</sup> Filomena Miralles Grau, Tarrasa.....	10.117	451,75	286,02	737,77
D. Miguel Marcet Guilera, Tarrasa.....	6.725	300,29	190,12	490,41
D. Francisco Lamota Claverol, Santander.....	13.553	605,18	383,16	988,34
Fomento de la Propiedad, Amposta.....	86.277	3.852,53	2.439,14	6.291,67
Idem id., Badalona.....	182.751	8.160,38	5.166,55	13.326,93
Idem id., Barcelona.....	107.718	4.809,93	3.045,30	7.855,23
Sociedad Española de Casas baratas y Caja de Ahorros, Barcelona.....	86.955	3.882,80	2.458,30	6.341,10
D. Amador de Prado Alonso, Vigo.....	17.627	787,10	498,33	1.285,43
D. Jaime Riera Serra, Palma..	7.321	326,91	206,97	533,88
D. <sup>a</sup> Margarita Vaquer Barceló, Palma.....	12.455	556,15	352,12	908,27
D. Pedro Terrasa Castell, Palma.	7.774	347,13	219,78	566,91
D. Salvador Más Vives, Palma.	2.037	90,96	57,59	148,55
D. Ramón Villalonga Salom y D. <sup>a</sup> Juana Fullana Más, Palma.....	4.000	178,61	113,09	291,70
D. Pedro Sastre Amengual, Palma.....	7.600	339,36	214,86	554,22
D. <sup>a</sup> Maria Pizá Salom, Palma..	8.717	389,24	246,44	635,68
D. Bernardo Balaguer Reus, Palma.....	23.621	1.054,75	667,79	1.722,54
D. Francisco Hermida Marín, Palma.....	10.959	489,35	309,82	799,17
D. Jaime Bonastre Ollé, Palma.	15.105	674,48	427,03	1.101,51
D. Pedro Roselló Vidal, Palma.	23.500	1.049,35	664,37	1.713,72
D. Gabriel Cañellas Ripoll, Palma.....	5.590	249,61	158,03	407,64
D. <sup>a</sup> Catalina Ollés Guinard, Palma.....	5.580	249,16	157,75	406,91
D. Pedro Jaume Corteret, Palma.	33.220	1.483,37	939,16	2.422,53

ENTIDADES Y PARTICULARES	TOTAL de subvención. Pesetas.	Segundo 50 por 100. Pesetas.	Sobrante del primer 50 por 100. Pesetas.	Capitales apreciados. Pesetas.
D. <sup>a</sup> Antonia Llopart Ramis, Palma.....	13.660	609,96	386,18	996,14
D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores, Palma.	63.557	2.838,01	1.796,82	4.634,83
D. Bartolomé Servera Isern, Palma .....	7.544	336,86	213,28	550,14
D. Bartolomé Palleras Seguí, Palma .....	8.225	367,27	232,53	599,80
D. <sup>a</sup> Antonia Cifre Ramis, Palma.....	24.914	1.112,49	704,34	1.816,83
D. <sup>a</sup> Josefa Vilar Riera, Palma...	7.927	353,97	224,10	578,07
D. Cayetano Sampol, Palma...	17.240	769,82	487,39	1.257,21
D. Miguel Casellas Gilet, Palma.	3.000	133,96	84,81	218,77
D. Cristóbal Borrás Hernández, Palma.....	7.293	325,66	206,18	531,84
D. <sup>a</sup> María Alorda Pascual, Palma.....	4.000	178,61	113,09	291,70
D. Antonio Torres Torres, Palma.....	4.400	196,47	124,39	320,86
D. <sup>a</sup> Antonia Amengual Cortés, Palma.....	19.600	875,20	554,11	1.429,31
D. Jaime Sanz Mesquida, Palma.	8.284	369,91	234,20	604,11
D. Bartolomé Salvá Cerdá, Palma.....	2.500	111,63	70,68	182,31
D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom, Palma.....	21.730	970,31	614,33	1.584,64
D. <sup>a</sup> María Ferrer Robert, Palma.....	6.983	311,81	197,42	509,23
D. Francisco Liria Mur, Zaragoza.....	29.034	1.296,46	820,82	2.117,28
D. Pedro Hernández Villaescusa, Zaragoza.....	1.682	75,11	47,55	122,66
Sociedad Irala-Barri, Bilbao...	463.012	20.674,88	13.089,81	33.764,69
Compañía Casas baratas, Madrid.....	189.584	8.465,49	5.359,73	13.825,22
D. <sup>a</sup> Dolores Frigola y Muguiro, Madrid.....	177.075	7.906,93	5.006,09	12.913,02
<b>TOTALES .....</b>	<b>2.519.493</b>	<b>112.502,92</b>	<b>71.228,59</b>	<b>183.731,51</b>

RESUMEN

	Tanto por 100.	Capitales. Pesetas.	Subvención. Pesetas.
Cooperativas.....	25	876.539	219.134,75
Primera categoría.....	17,2924	1.831	316,62
Tercera ídem.....	7,2924	2.519.493	183.731,51
<b>SUMAS.....</b>		<b>3.397.863</b>	<b>403.182,88</b>

	Pesetas.
Importan las subvenciones directas.....	403.182,88
Importa el abono de intereses de préstamos.....	27.551,40
Ídem id. de obligaciones.....	39.263,75
Se han despreciado en las diversas operaciones..	1,97
<b>TOTAL .....</b>	<b>470.000,00</b>

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 21 de noviembre de 1919. — El Presidente interino, *Victor Coidán.*

En su virtud, y visto lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año, y en el Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metálico a las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto, se distribuirá en la proporción que para cada una de aquéllas se determina.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedi-

ción de los correspondientes libramientos, que serán abonados a las entidades interesadas por la Delegación de Hacienda de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio.

4.º En cuanto a la aplicación de garantía de intereses solicitada por la Colonia de la Prensa, La Ibérica, de Sevilla, y La Constructora Obrera, de Barcelona, para las obligaciones ya emitidas, se conceden por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto en el citado informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1919.—*Fernández Prada*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(Gaceta de 18 de diciembre de 1919.)

## Publicaciones del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

- *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*.—Tomo I. Un vol. de 664 págs.—Tomo II: Un vol. de 1044 págs.—Tomo III. Un vol. de 1119 págs. 3 ptas. cada uno.—Tomo IV: Un vol. de 1456 págs. 4 ptas.—Tomo V: Un vol. de 1362 págs. 4 ptas.—Tomo VI: Un vol. de 1448 págs. 4 ptas.—Tomo VII: Un vol. de 1452 págs. 4 ptas.—Tomo VIII: vol. I, de 842 págs. 3 ptas.; vol. II, de 700 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 6 pesetas.—Tomo IX: vol. I, 633 págs. 3 ptas.; vol. II, 700 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo X: vol. I, 674 págs. 3 ptas.; vol. II, 684 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XI: vol. I, 657 págs. 3 ptas.; vol. II, 686 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XII: vol. I, 550 págs. 3 ptas.; vol. II, 452 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XIII: vol. I, 556 págs. 3 ptas.; vol. II, 456 págs. 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XIV: vol. I, 648 págs. 4,50 ptas.; vol. II, 684 págs. 4,50 ptas.; los dos volúmenes, 8 ptas.—Tomo XV: vol. I, 704 págs. 5 ptas.; vol. II, 648 págs. 5,50 ptas.; los dos volúmenes, 10,50 ptas.—Tomo XVI: vol. I, 776 págs. 5 ptas.
- *Legislación del trabajo*.—Un vol. en 4.º, 1 pta.; encuadernado, 1,50 ptas.—Apéndice 1.º, 1 pta.—Idem 2.º, 4 pta.—Idem 3.º, 4,75 ptas.—Idem 4.º, 1,50 ptas.—Idem 5.º, 1 pta.—Idem 6.º, 4,50 ptas.—Idem 7.º, 1,25 ptas.—Idem 8.º, 1,75 ptas.—Idem 9.º, 1,25 ptas.—Idem 10, 1,50 ptas.—Idem 11, 1,50 ptas.—Idem 12, 2 ptas.—Idem 13, 4 ptas.—Idem 14, 5 ptas.
- *Informe referente a las minas de Vizcaya*, redactado por los Sres. D. Eduardo Sanz y Escarta y D. Rafael Salillas, Vocales de la Comisión nombrada para este objeto, y D. Julio Puyol y Alonso, Secretario de la misma.—Un vol. en 4.º, 4 ptas.
- *Jurisprudencia de los Tribunales en materia de accidentes del trabajo* (Primera parte), 4 pta.—(Segunda parte), 2 ptas.
- *El trabajo de la mujer en la industria*.
- *Informe acerca de la fábrica y de las obreras de Miras*.
- *Estadística de las huelgas en 1905*, 1 pta.—Idem en 1906, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909, y Resumen estadístico-comparativo del quinquenio de 1905-1909, 1,50 ptas.—Idem en 1910, 1,50 ptas.—Idem en 1911, 4,50 ptas.—Idem en 1912, 4,50 ptas.—Idem en 1913, 4,50 ptas.—Idem en 1914, 3 ptas.—Idem en 1915, 3 ptas.—Idem en 1916-1914, 3 ptas.
- *Índices de la Legislación del Trabajo publicada por el Instituto de Reformas Sociales*, 1905-1910, 1,50 ptas.
- *Bibliografía de Revistas*.—Artículos sobre cuestiones sociales: Año I, 1905.—Año II, 1907.—Año III, 1908.—Año IV, 1909.—Año V, 1910.—Año VI, 1911.—Año VII, 1912.
- *Estadística de las Instituciones de ahorro, cooperación y previsión en 1.º de noviembre de 1904*, 1,50 ptas.
- *Estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en los años 1904 y 1905*, 1 pta.—Idem en 1906, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909, 1 pta.—Idem en 1910, 1 pta.—Idem en 1911, 1 pta.—Idem en 1912, 1 pta.—Idem en 1913, 1 pta.—Idem en 1914, 1 pta.—Idem en 1915, 1 pta.—Idem en 1916, 1 pta.—Idem en 1917, 1 pta.
- *Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo*, 2 ptas.
- *Preparación de la Reforma de la Ley de Tribunales industriales de 19 de mayo de 1908*, 4,50 ptas.
- *Catálogo de documentos y Resumen de debates parlamentarios sobre cuestiones sociales*, 2,25 ptas.
- *Proyecto de Reforma de la Ley de Accidentes del trabajo*.—Un vol., 3 ptas.
- *Memoria del Servicio de Inspección en 1907*, 1 pta.—Idem en 1908, 1,50 ptas.—Idem en 1909, 1,50 ptas.—Idem en 1910, 1,50 ptas.—Idem en 1911, 1,50 ptas.—Idem en 1912, 2,50 ptas.—Idem en 1913, 3 ptas.—Idem en 1914, 1,75 ptas.—Idem en 1915, 2,50 ptas.—Idem en 1916, 3,75 ptas.—Idem en 1917, 3,75 ptas.
- *Congresos sociales en 1906*, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909 y 1910, 1,50 ptas.
- *Preparación de las Bases para un proyecto de Ley de Casas para obreros: Casas baratas*, 2.ª edición, corregida y aumentada.—Tomo I, 3 ptas.—Tomo II, 3 ptas.
- *Museos de higiene y seguridad del trabajo*.—1 peseta.
- *Preparación de un proyecto de Ley regulando la jornada de trabajo de las personas empleadas en los establecimientos mercantiles*.—1,50 pesetas.
- *Conflictos de obreros y empleados de las Compañías de Ferrocarriles*.—1,50 pesetas.
- *Memoria referente a la organización y funcionamiento del Instituto de Reformas Sociales* (Segunda edición).



- Memoria redactada por la Comisión nombrada por el Instituto para estudiar las condiciones del trabajo en las minas de Riotinto. — 1 peseta.
- Preparación de las bases para un proyecto de Ley sobre el trabajo nocturno en la península.
- La jornada de trabajo en la industria textil. — 2,50 pesetas.
- La jornada de trabajo en la industria textil. — Suplemento a la información anterior.
- Preparación de las bases para un proyecto de Ley de Accidentes del trabajo en la agricultura (Segunda edición). — 4 pesetas.
- Aditivo a la Memoria anterior.
- El II Congreso internacional de Enfermedades profesionales. — 1,50 pesetas.
- Boletín del Trabajo y seguro contra el paro forzoso. — 1,50 pesetas.
- La huelga en la industria textil de Egipto. — 1 peseta.
- Costo de la vida del obrero. Estudio estadístico-informativo de los precios de los artículos de primera necesidad durante los años 1902 a 1945. — 5 pesetas.
- Memoria acerca del empleo de explosivos de seguridad en las minas de hulla que dependen grisa, escrita por D. José María Jefe de la Sección segunda. Un folleto en 4.º — 1 peseta.
- Estadística de la asociación obrera en España en 1.º de noviembre de 1904. — 1,50 pesetas.
- La prevención de los accidentes del trabajo y la higiene industrial. — 3,50 pesetas.
- Memoria sobre los sindicatos de Vocales y Suplentes obreros y patronos.
- El descanso dominical y las tabernas de Madrid.
- Informe sobre las minas de Almadén.
- Peticiones de las Sociedades obreras. — Informe.
- Índice de Legislación extranjera sobre seguridad e higiene del trabajo.

**Ejemplares de Leyes del trabajo, dispuestos para ser colocados en fábricas, talleres, etc.**

Ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo: Reglamento y catálogo de mecanismos preventivos .....	0,25
Ley de 18 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, con su Reglamento.....	0,15
Ley de 3 de marzo de 1904 sobre el descanso dominical, con su Reglamento.....	0,15
Ley sobre Tribunales industriales.....	0,40
Real decreto de 25 de enero de 1908 clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total o parcialmente a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad.	0,10
Ley sobre Consejos de conciliación y arbitraje industrial.....	0,05

**EN PRENSA**

- *Manual de Legislación obrera* (volumen segundo).

El Boletín del Instituto de Reformas Sociales se publica en cuadernos mensuales de unas 64 páginas en 4.º

**SUSCRIPCION**

España.....	2,50 pesetas al año.
Extranjero.....	8 francos —
Número suelto.....	0,25 céntimos.

Las suscripciones al Boletín se harán por un año, a contar desde el número de julio.

Los pedidos de las publicaciones del Instituto, a D. V. Suárez, Librería, calle de Preciados, 45, Madrid. A todo pedido deberá acompañarse su importe, más el de franqueo y certificado.

La correspondencia dirijase al Sr. Jefe de la Dirección primera, Instituto de Reformas Sociales, calle de Pontones, núm. 2, principal MADRID

**Precio de este folleto, UNA peseta.**